

El ciudadano Marco Antonio Rodríguez Hurtado, Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a sus habitantes hace saber.

Que en el Acta correspondiente a la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha primero de junio de dos mil siete, en el Segundo Punto del Orden del Día, el H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

Reglamento de Vía Pública en Materia de Desarrollo Urbano del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, observancia general, e interés social, tiene por objeto, fijar las normas y principios básicos para regular el uso, ocupación, protección, conservación y desocupación de la vía pública en materia de desarrollo urbano de la competencia del Municipio de Tlalnepantla de Baz.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por vía pública; todo inmueble o espacio del dominio público de uso común, destinado al libre tránsito, cuya función sea la de dar acceso a los predios colindantes, alojar las instalaciones de obras o servicios públicos y proporcionar ventilación, iluminación y asoleamiento a los inmuebles, ubicados en el territorio del Municipio; dentro de los que se encuentran: las plazas públicas, glorietas, jardines, banquetas, camellones, escalinatas, rampas, callejones, privadas, avenidas, boulevares, calzadas, calles, andadores o caminos de cualquier tipo abierto al libre tránsito de personas o vehículos y, en general, todo espacio que tenga ese carácter o uso, de manera superficial o subterránea.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se considera:

- I. **Dirección General:** La Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología;
- II. **Subdirección de Desarrollo Urbano:** La Subdirección de Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología;
- III. **Departamento de Vía Pública:** El Departamento de Vía Pública dependiente de la Subdirección de Desarrollo Urbano;
- IV. **Departamento de Planeación Urbana:** El Departamento de Planeación Urbana dependiente de la Subdirección de Desarrollo Urbano;

- V. **Código Administrativo:** El Código Administrativo del Estado México;
- VI. **Código de Procedimientos Administrativos:** El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- VII. **Ley de Bienes:** La Ley de Bienes del Estado México y de sus Municipios;
- VIII. **Código Financiero:** El Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- IX. **Bando Municipal:** Bando Municipal vigente;
- X. **Reglamento Interno:** El Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México;

Artículo 4.- Los actos que emanan de la aplicación de este Reglamento deberán sujetarse a lo que dispone el Código Administrativo y el Código Financiero; asimismo los procedimientos, resoluciones e inconformidades que deriven de su aplicación, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5.- Están obligados al cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento las personas físicas, jurídico colectivas y morales, propietarias o poseedoras de inmuebles, establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios quienes serán responsables directos de que sus ocupantes, empleados y dependientes las cumplan.

Artículo 6.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, así como su vigilancia, supervisión, trámite y resolución de los asuntos relativos al mismo:

- I. La Dirección General;
- II. La Subdirección de Desarrollo Urbano, y
- III. El Departamento de Vía Pública.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA

Artículo 7.- Son facultades de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología:

- I. Conducir las normas y políticas a las que deberá sujetarse el uso, ocupación, protección, conservación y desocupación de la vía pública de la competencia del Municipio de Tlalnepantla de Baz;
- II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales materia de este Reglamento;
- III. Presentar las propuestas de proyectos que se formulen, de distribución, instalación y operación del mobiliario urbano en la vía pública;

- IV. Proponer la celebración de convenios respecto del uso, ocupación y desocupación de la vía pública de competencia Estatal y Federal;
- V. Conducir y ejecutar los lineamientos para la conservación de la imagen urbana, reservándose el derecho de determinar el tipo de mobiliario a instalar, el cual deber ser acorde con la imagen urbana;
- VI. Otorgar, negar, cancelar o condicionar las autorizaciones para el uso, ocupación o instalación de cualquier elemento en la vía pública;
- VII. Expedir la autorización para el uso o colocación de cualquier elemento continuo, temporal o por evento, que deba de ocupar o instalarse en la vía pública, y en los casos que por su naturaleza proceda, la determinación del lugar de ubicación, previo dictamen del Departamento de Vía Pública.
- VIII. Ordenar las visitas de verificación para comprobar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- IX. Solicitar al Departamento de Planeación Urbana la elaboración de dictámenes y opiniones técnicas en la materia;
- X. Iniciar, tramitar y resolver el procedimiento administrativo por infracciones cometidas al presente Reglamento;
- XI. Calificar e imponer las sanciones administrativas correspondientes al presente reglamento;
- XII. Emitir las resoluciones que correspondan a los procedimientos administrativos;
- XIII. Coadyuvar con las demás áreas del Ayuntamiento para la desocupación y recuperación administrativa de la vía pública cuando el usuario la utilice de forma distinta a la autorizada por la autoridad competente;
- XIV. Solicitar al Departamento de Vía Pública ejecute de forma preventiva las medidas de seguridad que correspondan;
- XV. Integrar y actualizar los expedientes y planos que correspondan en los casos de instalaciones subterráneas en la vía pública;
- XVI. Proponer los programas de reubicación o redistribución de mobiliario urbano;
- XVII. Solicitar al área de Protección Civil municipal determine las acciones y medidas para prevención de riesgos y accidentes durante la ocupación o ejecución de trabajos en vía pública. En caso de que suceda algún incidente que ponga en peligro la integridad de los transeúntes, y ante la falta de acciones de mitigación de riesgos, se solicitará el apoyo de la subdirección de Protección Civil para el retiro del objeto causante del peligro en términos de las facultades de esta última.

- XVIII. Recibir las solicitudes de autorización para el uso, ocupación o instalación de cualquier elemento equipamiento o mobiliario urbano en la vía pública;
- XIX. Prevenir a los solicitantes para que complementen, aclaren, exhiban documentos o corrijan los datos proporcionados en la solicitud de autorización para el uso, ocupación o instalación en la vía pública; cuando en la solicitud no se asienten los datos completos, falten los documentos requeridos o la información contenga errores u omisiones, el Departamento de Vía Pública formulará al interesado una prevención por escrito para que aclare, complemente la documentación o corrija los datos proporcionados, con el apercibimiento de que si no lo hace dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación, se tendrá por no presentada su solicitud.
- XX. Integrar el expediente de solicitud de autorización y solicitar, a través de la Subdirección de Desarrollo Urbano, al área de Protección Civil Municipal que determine las acciones y medidas necesarias que deberán cubrir los titulares de la o las autorizaciones para prevenir riesgos y accidentes durante la ocupación o trabajos en la vía pública.
- XXI. Integrar y mantener actualizado el registro de las autorizaciones expedidas para el uso u ocupación de la vía pública;
- XXII. Ejecutar las resoluciones de los procedimientos administrativos por infracciones al presente Reglamento;
- XXIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando se requiera para el cumplimiento de sus funciones;
- XXIV. Presentar las denuncias ante el Ministerio Público en los casos de daño en bienes de propiedad municipal y/u ocupación ilegal de los bienes del Municipio y dar vista al representante legal del Ayuntamiento;
- XXV. Autorizar la instalación o construcción de guarniciones y banquetas, mobiliario urbano, buzones, cobertizos, muebles de paradas de camiones, casetas de teléfono, gabinetes o mobiliario para boleros, muebles y/o elementos publicitarios así como la modificación de los mismos siempre y cuando no se afecte el interés público;
- XXVI. Autorizar la instalación, construcción o modificación de rampas fijas y móviles, anuncios publicitarios de cualquier tipo, instalación de mantas, pinta de bardas;
- XXVII. Otorgar los permisos de excavación para la introducción de instalaciones subterráneas;
- XXVIII. Ordenar el retiro de escombros de obras privadas que se encuentre en la vía pública;
- XXIX. Aplicar y hacer cumplir el presente reglamento, programas y demás disposiciones que regulen la materia.
- XXX. Las demás que señalen otros ordenamientos legales.

Artículo 8.- Conforme al Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, el Director General podrá delegar estas atribuciones en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, quedando obligados aquellos en quienes recaiga la facultad a informar mensualmente al Director General de la situación que guardan los expedientes.

Artículo 9.- Sin perjuicio de las atribuciones que tiene la Dirección General, la Subdirección de Desarrollo Urbano deberá:

- I. Aplicar el presente Reglamento, los programas y demás disposiciones que regulen la materia, así como promover su aplicación;
- II. Ordenar las visitas de verificación para comprobar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento;
- III. Solicitar al Departamento de Planeación Urbana la elaboración de dictámenes y opiniones técnicas en la materia;
- IV. Iniciar, tramitar y resolver el procedimiento administrativo por infracciones cometidas al presente reglamento;
- V. Calificar e imponer las sanciones administrativas correspondientes al presente reglamento;
- VI. Emitir las resoluciones que correspondan a los procedimientos administrativos;
- VII. Coadyuvar con las demás áreas del Ayuntamiento para la desocupación y recuperación administrativa de la vía pública cuando el usuario la utilice de forma distinta a la autorizada por la autoridad competente;
- VIII. Solicitar al Departamento de Vía Pública ejecute de forma preventiva las medidas de seguridad que correspondan;
- IX. Autorizar la instalación o construcción de guarniciones y banquetas, mobiliario urbano, buzones, cobertizos, muebles de paradas de camiones, casetas de teléfono, gabinetes o mobiliario para boleros, muebles y/o elementos publicitarios así como la modificación de los mismos siempre y cuando no se afecte el interés público;
- X. Expedir las licencias de construcción, tanto en bienes de dominio público o privado de anuncios publicitarios que por sus características deban generar este tipo de autorizaciones. Así como iniciar, tramitar y resolver los procedimientos para su retiro, cuando no reúnan los requisitos que señalan las leyes y reglamentos aplicables en materia de construcción. Independientemente de la carga tributaria que estos generen.
- XI. En las autorizaciones se deberá prever que los materiales utilizados para las áreas de circulación peatonal deberán tener la rugosidad, pendientes longitudinales y transversales y características adecuada para evitar accidentes que pongan en peligro la integridad de los transeúntes.

- XII. Integrar y actualizar los expedientes y planos que correspondan, así como emitir autorización en los casos de instalaciones subterráneas en la vía pública;
- XIII. Proponer los programas de reubicación o redistribución de mobiliario urbano;
- XIV. Solicitar a la Subdirección de Protección Civil determine las acciones y medidas para prevención de riesgos y accidentes durante la ocupación o ejecución de trabajos en vía pública. En caso de que suceda algún incidente que ponga en peligro la integridad de los transeúntes, y ante la falta de acciones de mitigación de riesgos se solicitará el apoyo de la instancia de protección civil para el retiro del objeto causante del peligro en términos de las facultades de esta última.
- XV. Las demás que señalen otros ordenamientos legales y las que le confiera el Director General

Artículo 10.- Sin perjuicio de las atribuciones que tiene la Dirección General el Departamento de Vía Pública deberá:

- I. Recibir las solicitudes e integrar el expediente de solicitud de autorización para el uso, ocupación o instalación de cualquier elemento, equipamiento o mobiliario urbano en la vía pública y someterlo a consideración del Director General y/o Subdirector de Desarrollo Urbano;
- II. Cuando en la solicitud no se asienten los datos completos, falten los documentos requeridos o la información contenga errores u omisiones, el Departamento de Vía Pública formulará al interesado una prevención por escrito para que aclare, complemente la documentación o corrija los datos proporcionados, con el apercibimiento de que si no lo hace dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación, se tendrá por no presentada su solicitud.
- III. Realizar las visitas de inspección previas, a efecto de validar la información proporcionada por el solicitante;
- IV. Integrar el expediente y solicitar a través de la Subdirección de Desarrollo Urbano, a la Subdirección de Protección Civil Municipal determine las acciones y medidas necesarias que deberán cubrir los titulares de la o las autorizaciones para prevenir riesgos y accidentes durante la ocupación o trabajos en la vía pública.
- V. Integrar y mantener actualizado el registro de las autorizaciones expedidas para el uso u ocupación de la vía pública;
- VI. Dar cumplimiento a lo ordenado por las resoluciones de los procedimientos administrativos por infracciones al presente Reglamento;
- VII. Colocar o retirar los sellos de suspensión provisional o de clausura, en cumplimiento a las medidas de seguridad o a las resoluciones que emita la Subdirección de Desarrollo Urbano;

- VIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando se requiera para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Informar a la Dirección General y/o a la Subdirección de Desarrollo Urbano en los casos que así lo amerite, las irregularidades, anomalías o violaciones al presente reglamento que se detecten;
- X. Ejecutar las medidas de seguridad para mantener o desocupar la vía pública y demás bienes de uso común o destinado a un servicio público, así como para remover cualquier obstáculo u objeto que obstruya el libre tránsito;
- XI. Auxiliar a la Subdirección de Desarrollo Urbano en las acciones de recuperación administrativa de la vía pública;
- XII. Presentar las denuncias ante el Ministerio Público en los casos de daño en bienes de propiedad municipal y/u ocupación ilegal de los bienes del Municipio y dar vista al Representante Legal del Ayuntamiento;
- XIII. Elaborar las liquidaciones por el pago de derechos;
- XIV. Verificar la instalación, construcción o modificación de rampas fijas y móviles;
- XV. Autorizar la instalación de anuncios publicitarios de cualquier tipo, de mantas y pinta bardas, de conformidad con lo que establece el Código Financiero y siempre y cuando se cumpla con los requisitos que establecen las leyes aplicables y cuando no se afecte el interés público.
- XVI. Retirar de la vía pública cualquier tipo de anuncio publicitario, mantas y en general, todo objeto que obstruya el libre tránsito y ponga en riesgo la integridad física de las personas, cuando no se cuente con la autorización correspondiente; así como poner los sellos de suspensión provisional en los anuncios adosados y pintados cuando no se cuente con la autorización correspondiente.
- XVII. Requerir a los propietarios o responsables de obras privadas el retiro de escombros que se encuentren en la vía pública;
- XVIII. Aplicar y hacer cumplir el presente Reglamento, programas y demás disposiciones que regulen la materia.
- XIX. Las demás que señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Director General y el Subdirector.

Artículo 11.- De acuerdo a las solicitudes para la ocupación, utilización y/o aprovechamiento de la vía pública, la Dirección General o la Subdirección de Desarrollo Urbano se apoyarán en el Departamento de Planeación Urbana para la planeación, proyección y elaboración de disposiciones técnicas para la construcción o modificación de la infraestructura vial y todos los elementos que en ella intervienen tales como, arroyos, banquetas, guarniciones, topes, mobiliario urbano, sentidos de circulación, buzones, cobertizos, muebles de

paradas de camiones, casetas de teléfono, gabinetes o mobiliario para boleros, muebles y/o elementos publicitarios.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PERMISIONARIOS

Artículo 12.- Son derechos y obligaciones de los permisionarios:

- I. Utilizar sólo los espacios de vía pública autorizados y en las condiciones especificadas;
- II. Mantener en buenas condiciones de operación y aseado el o los espacios que les haya sido autorizado utilizar;
- III. Sólo utilizar los espacios en vía pública para los fines que fueron autorizados;
- IV. Realizar las revalidaciones necesarias a fin de mantener vigente las autorizaciones obtenidas;
- V. Satisfacer los requisitos legales que las autoridades determinen;
- VI. Acatar las disposiciones administrativas que permitan el buen desarrollo de las actividades en la vía pública;
- VII. Cuidar, mantener en óptimas condiciones y hacerse responsable en todo momento de las instalaciones que se coloquen en la vía pública;
- VIII. Los demás que determine el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 13.- Toda solicitud y autorización para usar, ocupar, instalar, modificar, romper, cortar y construir en la vía pública, deberá sujetarse a los requisitos y procedimientos que establezca la Ley General de Asentamientos Humanos, el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo, el Plan

Municipal de Desarrollo Urbano de Tlalnepantla de Baz el presente Reglamento y lo establecido por otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 14.- El uso de la vía pública para efectos de este Reglamento se clasifica en:

- A) Continua: Cuando el uso que se le da a los objetos y medios que se encuentran sobre la vía pública o de forma subterránea, que por su función de prestación de servicios y que por su naturaleza es continuo el uso de la vía pública, como lo son: la red de electrificación, alumbrado público, telecomunicaciones, ductos, suministro de agua y drenaje, parabuses, buzones, entre otros.

B) Temporales: Es para los objetos y actividades que requieren el uso de la vía pública con periodicidad variable, como lo son el estacionarse en el arroyo vehicular para la carga y descarga de materiales de construcción entre otros por lo que la autorización correspondiente marcará con claridad los días y horarios autorizados o los espacios de tiempo requeridos por acción.

C) Por evento: Es para los objetos y actividades que se realizan en la vía pública y que requieren del uso de la calle y banquetas, menos de 72 horas para cumplir su fin, como lo son el depósito y retiro de material para construcción en inmuebles, campañas publicitarias, filmaciones, actividades culturales y esparcimiento, y son exclusivamente para el uso en una sola ocasión.

Artículo 15.- La autorización es el documento oficial que conforme a las normas de este Reglamento expide la Dirección General, para autorizar el uso, ocupación, instalación, modificación, rompimiento, corte y construcción en la vía pública.

Artículo 16.- La autorización, se entenderá condicionada, a la obligación por parte del solicitante, ya sea persona física, jurídico colectiva o moral, institución pública o privada, de restituir el equipamiento o mobiliario a sus condiciones originales o de forma mejorada, asimismo, deberá subsanar cualquier alteración que se de a los pavimentos o elementos constructivos que hubiese utilizado, cuidando para ello en todo momento el igualar o mejorar la imagen urbana de la zona que se trate, lo que deberá especificarse en la autorización correspondiente.

Artículo 17.- La solicitud de autorización, deberá contener y anexar lo siguiente:

- I. Nombre o razón social del solicitante;
- II. Copia de la identificación oficial del solicitante o representante;
- III. Domicilio para recibir notificaciones dentro del territorio municipal;
- IV. Proyecto ejecutivo o descripción, según el caso, del tipo de trabajo a realizarse en la vía pública;
- V. Número de teléfono y/o de teléfono móvil del solicitante;
- VI. Croquis o Fotografía con la ubicación o domicilio frente o adyacente del cual se pretende obtener la autorización;
- VII. Descripción del tipo de trabajo a realizar y medidas de la superficie que se pretende ocupar de la vía pública;
- VIII. Firma del solicitante;
- IX. En el caso de personas morales o jurídico colectivas además deberá anexar:

- a) Copia del acta constitutiva;
- b) Copia del poder legal de quien realiza el trámite;
- c) Copia de la Clave de Registro Federal de Contribuyentes.
- d) Para los casos de construcciones o instalaciones de prestación de servicios a inmuebles, deberá anexar copia de la última boleta de Predial;
- e) Firma autógrafa de quien hace la solicitud o de su representante legal.

CAPÍTULO V DE LA UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL DESARROLLO DE CONSTRUCCIONES

Artículo 18.- Para la ejecución de una construcción donde se use la vía pública se estará en el siguiente:

- I. Los vehículos que carguen o descarguen materiales para una obra, deberán hacerlo en los horarios que fije la autoridad municipal.
- II. Los materiales destinados a la ejecución de obras permanecerán en la vía pública sólo el periodo autorizado, en caso contrario, inmediatamente después de vencido el término serán retirados por la autoridad y el costo correrá a cuenta del propietario.
- III. Los escombros, excavaciones y cualquier obstáculo que dificulte el libre tránsito en la vía pública originado por la ejecución de la construcción, serán señalados con banderas o letreros en el día y con señales luminosas claramente visibles en la noche, por los propietarios o encargado de la obra durante el periodo autorizado, así como disponer lo necesario para que las personas con capacidades diferentes puedan desplazarse libremente por la zona.
- IV. Los cortes de aceras y guarniciones para el acceso de vehículos a los predios, sólo podrán ejecutarse previa autorización de la Subdirección de Desarrollo Urbano. La realización de estas obras no deberá entorpecer, ni molestar la circulación peatonal.

Artículo 19.- Las instalaciones subterráneas en la vía pública, tales como las correspondientes a teléfonos, alumbrado, semáforos, conducción eléctrica, gas u otras semejantes, deberán alojarse a lo largo de aceras o camellones y que no se interfieran entre sí, de conformidad a los trazos y niveles determinados por la Dirección General y la Subdirección de Desarrollo Urbano con el auxilio o información proporcionada por las dependencias municipales, estatales y/o federales involucradas.

Artículo 20.- En los casos de la realización de trabajos para la reparación y mantenimiento a instalaciones subterráneas, donde se necesite roturar o cortar la vía pública, deberá colocarse señalamientos especiales, requiriendo al

autorizado que realice estos trabajos, presente el proyecto relativo al señalamiento de protección de obra, el cual deberá ser autorizado por la Subdirección de Desarrollo Urbano y supervisado por el Departamento de Vía Pública, requiriendo cuando menos lo siguiente:

- a. De día: Colocación de señalamientos, que adviertan la realización de los trabajos y puedan ser visibles cuando menos a cincuenta metros, y deben estar colocados de cada lado del obstáculo o zona de trabajo.
- b. De noche: Con señalamientos luminosos, colocados de la misma forma que los arriba indicados. Estos deberán estar visibles a una distancia por lo menos de cien metros de donde se efectúen los trabajos.

Artículo 21.- En los casos de la realización de trabajos que se realice en la Vía Pública, donde se afecte o se retire árboles, áreas verdes, jardineras, entre otros, independientemente de las autorizaciones que en particular se requieran, el solicitante deberá coordinarse con la Subdirección de Ecología a efecto de reponerlos o de restaurar el área, según corresponda.

Artículo 22.- La autorización o permiso que se otorgue para la ocupación, uso o aprovechamiento de la vía pública o cualquier bien del uso común no crean ningún derecho real o posesorio.

CAPÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES PARA EL USO O INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 23.- Quienes estorben el aprovechamiento de las vías o de los bienes de uso común, serán acreedores de las sanciones que se mencionan en el presente Reglamento, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que resulten.

Artículo 24.- Los usuarios de la vía pública deberán abstenerse del cierre total o parcial de calles, obstaculizar, controlar o condicionar la circulación y libre tránsito de automovilistas y peatones, así como entorpecer las vías de comunicación y de prestación y dotación de servicios.

Artículo 25.- Queda prohibido el uso de la vía pública en los siguientes casos:

- I. Para aumentar el área de un predio o de una construcción;
- II. La ocupación de áreas verdes, estando obligados a restituirlas, conforme a la resolución que emita la Subdirección de Desarrollo Urbano;
- III. Obstruir o cancelar las rampas de acceso para personas con capacidades diferentes;
- IV. Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición, o lugar las señales o dispositivos para el control de tránsito y vialidad;

- V. Obstruir la vía pública colocando o abandonando objetos y cualquier material que pueda ensuciar o causar algún accidente a los peatones o daño a la vía pública, así como obstaculizar el libre tránsito de peatones y vehículos;
- VI. El abrir zanjas o efectuar trabajos en la vía pública sin la autorización correspondiente, ante la falta de observancia de lo anterior, la Dirección de General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, informará lo conducente al Departamento de Vía Pública, a efecto de iniciar la inspección conducente;
- VII. Reparar o dar mantenimiento a vehículos, a menos que se trate de una evidente emergencia. Esta disposición deberá ser respetada, especialmente frente a los talleres de servicio automotriz de cualquier clase;
- VIII. Instalar objetos que crucen parcial o totalmente la vía pública;
- IX. El estacionamiento en vía pública con fines de venta, así como utilizar la vía pública como lote para la venta de vehículos;
- X. Hacer uso de equipo de sonido para anunciar o realizar publicidad comercial en la vía pública, sin permiso de la autoridad correspondiente;
- XI. Depositar escombros en la vía pública;
- XII. El abandonar vehículos en la vía pública;
- XIII. Utilizar la vía pública como patio de carga y descarga sin permiso de la autoridad correspondiente, y;
- XIV. Cuando durante la ejecución de alguna obra se coloquen escombros o materiales sobre la vía pública sin la autorización correspondiente, el propietario de la misma se hará acreedor a las sanciones determinadas por el presente Reglamento.

Artículo 26.- Queda prohibido instalar en la vía pública:

- I. Tubos, cables, cadenas, rejas, plumas y jaulas, y cualquier tipo de casetas, gallardetes, señalizaciones particulares, porterías, obstáculos portátiles sobre calles y avenidas.
- II. Jardineras, maceteros, marcos de altura, elementos portátiles, señales o dispositivos de tránsito, tales como boyas, bordos, barreras, aplicar pintura en banquetas, calles o demás vías públicas o separar de alguna forma espacios para estacionar vehículos sin la autorización de la autoridad municipal.
- III. Anuncios de cualquier tipo cuya disposición de forma, color, luz o símbolos, se haga de tal forma que puedan confundirse con señales de tránsito, semáforos u obstaculicen la visibilidad de los mismos;

Artículo 27.- La autoridad determinará, la existencia de otros elementos en la vía pública, que contravengan las disposiciones de orden público y afectación a la colectividad, por invasión y mal uso de ésta.

CAPÍTULO VII DE LAS VERIFICACIONES

Artículo 28.- De las verificaciones que ordene la Dirección General o la Subdirección de Desarrollo Urbano que realice el Departamento de Vía Pública, se practicarán de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Código administrativo, el de Procedimientos Administrativo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 29.- Las medidas de seguridad tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan, por las infracciones cometidas al Reglamento y demás disposiciones legales aplicables y son de inmediata ejecución.

Las medidas de seguridad serán ordenadas por las autoridades competentes del presente Reglamento.

Para ejecutar las medidas de seguridad, en caso de que así se requiera, el Departamento de Vía Pública, podrá auxiliarse de las demás áreas de la Administración Municipal previo acuerdo con la Subdirección de Desarrollo Urbano y/o la Dirección General.

Artículo 30.- Se consideran como medidas de seguridad:

- I. La suspensión temporal de los trabajos y servicios;
- II. La desocupación de la vía pública;
- III. Retiro de la vía pública de objetos y materiales.
- IV. Resguardo de los materiales u objetos que invadan la vía pública;
- V. Uso de la fuerza pública para salvaguarda de los derechos y bienes del dominio público y de terceros, así como preservar el orden;
- VI. En los casos en que así lo amerite, aquellas que dicte la unidad de Protección Civil para evitar daños y perjuicios a personas y bienes.

CAPÍTULO IX

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 31.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 32.- Para efectos de este Reglamento se consideran infracciones las siguientes:

- I. Instalar, anclar en la vía pública tubos con cadenas o cables;
- II. Instalar jardineras o macetones en la vía pública;
- III. Instalar plumas de control vehicular en la vía pública;
- IV. Instalar rejas, marcos de altura en la vía pública;
- V. Instalar jaulas en la vía pública;
- VI. Instalar gallardetes en la vía pública;
- VII. Instalar señalizaciones particulares informativas, sin contar con la autorización correspondiente;
- VIII. Instalar la vía pública porterías;
- IX. Dejar abandonados en la vía pública vehículos automotores que hayan perdido su funcionalidad como tal, (Chatarra);
- X. Instalar cualquier obstáculo portátil sobre banquetas y arroyo vehicular;
- XI. Invadir la vía pública con construcciones provisionales o permanentes;
- XII. Asentar cualquier tipo de construcción fija, semifija, anuncios semifijos u otro elemento que invada la vía pública y áreas de equipamiento urbano;
- XIII. Instalar mantas sobre puentes peatonales, vehiculares, árboles arbustos, sin contar con la autorización correspondiente;
- XIV. Colocar sobre la vía pública materiales de construcción, sin contar con la autorización correspondiente;
- XV. Colocar escombros sobre la vía pública;
- XVI. Instalar o construir rampas fijas o movibles en la banqueta o arroyo vehicular;
- XVII. Cortar o roturar aceras, guarniciones y arroyo vehicular
- XVIII. Ocupar la vía pública con objetos inflables.
- XIX. Usar equipo de sonido para anunciar o realizar actos de publicidad en la vía pública sin la autorización correspondiente;

- XX. Utilizar la vía pública como patio de carga y descarga;
- XXI. Instalar en la vía pública buzones, cobertizos, muebles de paradas de camiones, casetas de teléfono, gabinetes, mobiliario para boleros, muebles y/o elementos publicitarios,
- XXII. Cerrar total o parcialmente las calles, obstaculizar, controlar o condicionar la circulación y libre tránsito de peatones y de automovilistas;
- XXIII. Obstruir o cancelar las rampas de acceso para personas con capacidades diferentes.
- XXIV. Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales o dispositivos para el control de tránsito y vialidad;
- XXV. Obstruir la vía pública colocando o abandonando objetos o cualquier material que pueda ensuciar o poner en riesgo la integridad de las personas; así como obstaculizar el libre tránsito de peatones y vehículos;
- XXVI. Abrir zanjas o efectuar cualquier tipo de trabajo en la vía pública;
- XXVII. Utilizar la vía pública para reparar o dar mantenimiento a vehículos; así como ocupar la vía pública para la prestación de cualquier tipo de servicios.
- XXVIII. Instalar cualquier tipo de objeto que cruce parcial o totalmente la vía pública.;
- XXIX. Obstruir la vía pública colocando, depositando, instalando, abandonando cualquier tipo de objetos o elementos, sin contar con la autorización correspondiente.
- XXX. Colocar, construir o instalar en bienes de dominio público o privado. Anuncios Publicitarios que por sus características requieran de licencia de construcción.

Artículo 33.- La persona física, jurídico colectiva o moral autorizada, será responsable directo por las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento; así como por las que cometan sus empleados o dependientes.

Artículo 34.- Las infracciones al presente Reglamento, disposiciones legales, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento, serán sancionados administrativamente, independientemente de las de carácter penal o civil, cuando proceda.

Artículo 35.- Las infracciones al presente Reglamento, serán sancionados con:

- I. Apercibimiento y amonestación, que constarán por escrito;
- II. Resguardo de los materiales u objetos que invadan la vía pública;
- III. Retiro de la vía pública de objetos y materiales;

- IV. Multa atendiendo a la gravedad de la infracción, hasta cincuenta veces el salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, cuando no tengan una sanción específica señalada en otras leyes y reglamentos aplicables;
- V. Suspensión temporal o cancelación del permiso;
- VI. Clausura provisional o definitiva;
- VII. Demolición parcial o total de la construcción realizada en la vía pública;
- VIII. Arresto administrativo hasta por 36 horas, que será conmutable por multa de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Justicia Cívica, excepto en caso de reincidencia, y;
- IX. Las demás sanciones que contemplen otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

Artículo 36.- En la imposición de las sanciones deberán satisfacer los requisitos establecidos por el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 37.- Para la aplicación de las multas se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al Municipio de Tlalnepantla de Baz, en el momento de cometerse la infracción.

Artículo 38.- Se impondrá multa de 5 a 50 días de salario mínimo a las infracciones cometidas en las fracciones XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 32 de este Reglamento.

Artículo 39.- Se impondrá multa de 5 a 50 días de salario mínimo y el retiro de objetos y estructuras a las infracciones cometidas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIII, XXI, XXIX y XXX del artículo 32 del presente Ordenamiento.

Artículo 40.- Se impondrá multa de 5 a 50 días de salario mínimo y demolición a las personas que infrinjan las disposiciones contenidas en las fracciones XI, XII, XVI del artículo 32 de este Reglamento, así como aquellas personas instalen cualquier tipo de caseta sin contar con la autorización expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 41.- Son casos de cancelación definitiva de la autorización otorgada a los particulares para el uso de la vía pública las siguientes:

- I. A solicitud del titular
- II. Por la conclusión del término de su vigencia
- III. Por no acatar las indicaciones contenidas en la autorización; y

- IV. Cuando aquellas autorizaciones no hayan sido utilizadas en un término de 30 días posteriores a la fecha de su expedición y cuando el permisionario deje de ocupar el espacio que le fue autorizado por un periodo igual.

Artículo 42.- Se sancionará administrativamente con la revocación de la licencia o autorización, independientemente de las sanciones administrativas y penales que correspondan a quien altere o falsifique documentación oficial, así como a quien brinde datos falsos.

Artículo 43.- Se entenderá por reincidencia cometer dos o más ocasiones cualquier infracción al presente Reglamento, así como infringir una misma disposición más de una vez durante el lapso de un año contado a partir de la primera violación.

Artículo 44.- La reincidencia se sancionará con la imposición del doble de la multa que corresponda a la infracción cometida.

CAPÍTULO XI DE LA RECUPERACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 45.- La autoridad municipal dictará y ejecutará las medidas administrativas necesarias para obtener, mantener o salvaguardar la posesión y libre tránsito de los bienes de uso común o los destinados a un servicio público, de cualquier obstáculo u objeto que se encuentren depositados en la vía pública.

Artículo 46.- En el caso de aquellas autorizaciones que hubieran sido emitidas por error, dolo, violencia o mala fe, que perjudiquen o restrinjan los derechos del Municipio sobre sus bienes del dominio público o cualquier otra materia serán anuladas administrativamente por el Ayuntamiento por conducto del Primer Síndico mediante procedimiento llevado por la Dirección General, previa audiencia de los interesados.

Artículo 47.- Las autorizaciones podrán revocarse de oficio, cuando no cumpla con las disposiciones enumeradas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales o afecte el interés público, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran incurrir.

CAPÍTULO XII DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 48.- Contra actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tienen el derecho de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o promover el juicio correspondiente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones municipales que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

Tercero.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial “Gaceta Municipal”, del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Dado en la sala de Cabildos el día uno de junio de dos mil siete.